Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-00102
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PRISCILA CAICEDO DE CASTILLO e ISAAC CASTILLO MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA, SECTOR SALITRE MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCIA, mayor y vecina de Ubaté, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 119.444 del Consejo Superior de la Judicatura, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.168.825 de Neiva, actuando en mi calidad de CURADOR (A) AD-LITEM, por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR DEMANDA, de la referencia; en el término legal, dentro de la cual me encuentro debidamente posesionada.

A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto, según se relaciona con la documentación anexa.

Al Hecho Segundo, es cierto según se demuestra con las pruebas y titulación anexa, así como los levantamientos topográficos adjuntos.

Al Hecho Tercero, No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al Hecho Cuarto: No me consta, que se pruebe, máxime que la parte demandante alude actos posesorios, pero no especifica como ingresó al inmueble materia de usucapión, lo pertinente de vital importancia, si se tiene en cuenta de que se trata de un prescripción extraordinaria y al no existir justo título de evidencia la forma de ingreso al predio de la demandante, se debió reseñar de manera explícita en el libelo demandatorio; se relacionan unas mejoras pero en los soportes de la demanda no se acredita documentación alguna que pruebe la implantación de dichas mejoras, quien las pago, ni tampoco quien las ejecutó, es solo una afirmación sin soporte probatorio.

Al Hecho Quinto, No nos consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al Hecho Sexto, No me consta, que se pruebe, máxime que la parte demandante alude actos posesorios, pero no especifica cómo ingresó al inmueble materia de usucapión, lo pertinente de vital importancia, si se tiene en cuenta de que se trata de una prescripción extraordinaria y al no existir justo título no evidencia la forma de ingreso al predio de la parte demandante

Al Hecho Séptimo, NO ME CONSTA que el demandante, ni sus sucesores procesales, hayan tenido o tengan la posesión material del bien con ánimo de dueño. Con todo es necesario advertir al despacho que la demanda es carente de claridad ya que no se advierte en los hechos que medio fue el utilizado por la parte demandante para solicitar la prescripción extraordinaria del dominio, es decir la parte demandante no aclara como llego al bien, como inicio su posesión, si fue clandestina, si se hizo uso de algún título aparente etc., tornándose la defensa incierta ya que la suscrita no sabe los detalles respecto de los cuales debe pronunciarse

DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y me atengo a lo que se demuestre probatoriamente en el proceso y la Señora Juez, decida en Sentencia una vez realizada la operación in iu dicando, como quiera que a la altura procesal de la demanda solo se aportan pruebas documentales que no demuestran fehacientemente actos posesorios, pues solo se arriman a la demanda copia de una escritura, certificado de libertad, levantamientos topográficos; documentos estos que solo demuestran tradición y antecedentes de dominio mas no de posesión, aunado a ello un certificado de impuesto del año 2019, no obran pagos de impuestos con vigencias anteriores, así mismo la demanda carece, de ficha catastral, certificado de avalúo del inmueble, requisito indispensable para tramitar proceso de pertenencia; tampoco se determina que los demandantes sean quienes pagaron esos impuestos, no observo certificación alguna, que así lo acredite, no obran facturas, ni recibos de las mejoras plantadas, sus pagos, y tampoco certificaciones de la persona que realizó los pagos de las mejoras, una cosa es pagar recibos que se puede hacer bajo las conductas de uso y goce que desemboca en mera tenencia y por residir en dicho predio, mas no por un verdadero espíritu de usucapión.

No se acredita la prescripción extraordinaria de dominio, es decir hay una orfandad probatoria visible en el expediente en cuanto a los hechos y las pruebas documentales aportadas; y solo las testimoniales, inspección judicial e interrogatorio a los demandantes, se determinará la vocación de prosperidad de la demanda instaurada por la presunta usucapiante, por lo que reitero mi oposición a las pretensiones con las salvedades del caso.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

EXCEPCION DE FALTA DE LOS REQUISITOS NIMUS Y CORPUS

Como demostrativos y estructurales de la posesión:

Fundo esta excepción en el hecho que no está demostrado el CORPUS, **es aprehensión material del predio,** con ánimo de señorío y dueña de la demandante, tampoco el animus, elementos esenciales para que se estructure la posesión, los actos posesorios descritos en la demanda son muy ambiguos, son una reseña sin demostración con las pruebas

documentales allegadas y esa carga procesal corresponde a la parte actora, la posesión enlistada en la demanda no es clara y contundente, si revisamos detenidamente las pruebas documentales endilgadas el acervo no denota actos posesorios como tal sino titularidad de dominio y otras circunstancias ajenas y desconocidas, a la institución de la posesión, el estandarte de la posesión amerita requisitos de fondo, demostrables contundentemente a la luz de la sana crítica y con una alta dosis demostrativa de que en efecto se tiene esa posesión, pero los documentos arrimados son insuficientes y son exclusivamente contentivos de las particularidades del predio como son los antecedentes de dominio, linderos, topografía e identificación; pero en sí, de actos posesorios no denotan nada, si bien es cierto por ritualidad procesal se deben allegar soportes del predio a la luz del artículo 375 de C G del P, y demás normas sustanciales y procesales concordante, no menos es cierto de que estas pruebas por sí solas no evidencian la materialización de esa posesión y por el contrario la Ley hace un llamado a quien pretende en sacar avantes sus pretensiones a que se arrime al plenario y presente al Juez y a las partes todos esos ACTOS POSESORIOS de manera fehaciente y contundente que le permitan arribar al funcionario judicial a la plena convicción de que en efecto el usucapiante demandante detenta esa condición.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a la Señora Juez, citar y hacer comparecer a la parte demandante señores PRISCILA CAICEDO DE CASTILLO e ISAAC CASTILLO MUÑOZ, de las condiciones civiles de parte que le formularé ya sea en forma verbal o escrita y en la oportunidad procesal Correspondiente.

CONDUCENCIA DE LA PRUEBA: Desentrañar de las respuestas de la parte demandante si realmente detenta la posesión, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ingreso a la posesión y demás actos que evidencien sin en efecto es la legítima poseesora de la cuota parte o por el contrario tiene calidades diferentes respecto al predio que le impidan vocación de prosperidad en dicha demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Las demás obrantes en el proceso y las que considere la Señora Juez decretar de Oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente contestación de la demanda en lo previsto en el Artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas procesales y sustanciales concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señora Juez, para conocer del presente proceso, por la vecindad de las partes, la ubicación del bien y la cuantía del proceso según lo manifestado en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones conocidas dentro del proceso.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 8 No 8-41 Oficina 204 del Municipio de Ubaté.

Correo electrónico: claudiasanchez623@yahoo.es

Atentamente,

MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCIA
C.C. No. 55.168.825 de Neiva
T. P. No. 119.444 del Consejo Superior de la Judicatura.